



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales de Colombia Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 3572 de 2011, especialmente el artículo 9 numeral 2 y,

CONSIDERANDO

De los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta en territorios indígenas y de los principios de relacionamiento

Que de conformidad con los artículos 7, 8, 70, 79 y 80 de la Carta Política, se reconoce la diversidad biológica y cultural del país como elemento constitutivo y definitorio de la nación colombiana y se establecen como deberes constitucionales del Estado: proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente y la diversidad e integridad cultural; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política reconoce y promueve la autonomía y autodeterminación de los pueblos (artículo 9); el respeto por las lenguas y dialectos de los grupos étnicos y por la enseñanza que impartan las comunidades tradicionales (artículo 10); la igualdad y dignidad real y efectiva de todas las culturas del país (artículo 13); el ejercicio de las funcio-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

nes jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas (artículo 246); los derechos territoriales y sobre los recursos naturales de los pueblos indígenas y tribales (artículos 286, 321, 329, 330 y 56 transitorio), en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que la Corte Constitucional ha entendido la Carta Política de 1991 como una “Constitución ecológica” y a la vez como una “Constitución cultural”, lo cual tiene profundas implicaciones en la concepción del desarrollo sostenible y en la formulación de las políticas públicas en materia de conservación. Para la Corte Constitucional el concepto de desarrollo sostenible reconoce que: *“(i) la sostenibilidad ecológica exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”* (Sentencia T 445 de 2016). En cuanto a *“las políticas públicas sobre la conservación de la biodiversidad [indica que] deben adecuarse y centrarse en la preservación de la vida, de sus diversas manifestaciones, pero principalmente en la preservación de las condiciones para que esa biodiversidad continúe desplegando su potencial evolutivo de manera estable e indefinida”*.

Que según lo advierte la Corte Constitucional en la sentencia T 622 de 2016 *“la importancia de la diversidad biológica y cultural de la nación para las próximas generaciones y la supervivencia del planeta plantea a los Estados la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así las cosas, la diversidad biocultural representa el enfoque más integral y comprensivo de la diversidad étnica y cultural de cara a su protección efectiva”*.

Que en el artículo 63 constitucional se establecen como atributos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los resguardos indígenas: la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual, al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del Estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambientales.

Que además de los atributos expuestos en el artículo 63 de la Constitución Nacional, es fundamental tener en cuenta que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se integra por terrenos de propiedad pública y propiedad privada que, en todo caso, se someten a los gravámenes que se derivan de las finalidades de conservación, perpetuación y protección establecidas en el actual Código Nacional de Recursos Naturales, del artículo 58 de la Constitución Nacional, sobre la función social y ecológica de la propiedad, y de sentencias de la Corte Constitucional como la C-649 de 1997 y la C-189 de 2006. Bajo ese presupuesto el Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, de modo que los propietarios deben allanarse al cumplimiento de las finalidades del Sistema de Parques y a las activida-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

des permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección que se pretenda realizar sin que esto implique un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre los mismos.

Que, a su vez, existen instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, y la Declaración de Río en su principio 22, que han reconocido la importancia de las áreas protegidas como estrategias para la conservación de la diversidad biológica; pero también han reconocido el rol fundamental de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas en la ordenación del medio ambiente y la administración y conservación de sus recursos.

Que, en esa misma línea, el Convenio 169 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991, y la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la Ley 16 de 1972, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han determinado que son derechos de los pueblos indígenas: i) administrar, distribuir y controlar efectivamente su territorio ancestral de conformidad con su derecho consuetudinario y sistemas de propiedad comunal; ii) decidir sus propias prioridades de desarrollo; iii) contar con las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas interesados; iv) participar en la utilización de los recursos naturales existentes en su territorio; v) velar por la protección de las áreas sagradas de especial importancia ritual y cultural, y de las áreas de importancia ecológica.

Que los pueblos indígenas y tribales son titulares de un conjunto de derechos territoriales que trascienden el derecho a la propiedad colectiva, pues las relaciones con el territorio en un sentido amplio tienen protección constitucional y supranacional, entendido éste no sólo como *“las áreas tituladas, habitadas y explotadas por una comunidad –por ejemplo bajo la figura del resguardo, sino también aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades culturales y económicas, de manera que se facilite el fortalecimiento de la relación espiritual y material de estos pueblos con la tierra y se contribuya a la preservación de las costumbres pasadas y su transmisión a las generaciones futuras”* (Sentencia T 693 de 2011). Dichas relaciones y derechos territoriales tienen implicaciones en la gobernanza y participación de las comunidades en los asuntos que afectan o involucran al territorio.

Que el Gobierno Nacional, en atención a los anteriores compromisos constitucionales e internacionales, expidió, entre otros, el Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, hasta que el Congreso expida la ley que trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, son áreas de especial importancia ecológica a la luz del artículo 79 de la Constitución Política y de la doctrina constitucional según la cual, se declaran a perpetuidad, pues no pueden ser sustraídas o desafectadas, y están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del territorio nacional, pues únicamente son admisibles usos compatibles con los objetivos y valores especiales de conservación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció en cabeza del Estado la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacio-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

nales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, respetando, en todo caso, la permanencia de los pueblos indígenas y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, en un marco de compatibilidad con los objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del área protegida respectiva. (Decreto 622 art. 7, Compilado en el Decreto Único 1076 de 2015)

Que la Corte Constitucional ha explicado que la citada protección del artículo 79 de la Carta Política a las áreas de especial importancia ecológica *“también recae sobre zonas de relevancia ecológica de las comunidades étnicas, utilizadas para la preservación de sus prácticas ancestrales e incluso, sobre aquellas relacionadas con su subsistencia”* (Sentencia T 693 de 2011) y que dicha protección de los territorios y espacios vitales de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales tiene relevancia constitucional pues es una condición fundamental para el mantenimiento de sus modos particulares de vida: *“(…) las obligaciones del Estado sobre protección y conservación de los modos de vida de los pueblos indígenas, las comunidades negras y campesinas implican garantizar las condiciones para que estas formas de ser, percibir y aprehender el mundo puedan pervivir”* (Sentencia T 622 de 2016).

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro. Así mismo los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciendo que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura, según la categoría y particularidades de ordenamiento de cada área protegida.

Que el anterior régimen general de actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales Naturales debe armonizarse y complementarse con el ordenamiento propio, los usos, costumbres, prácticas tradicionales y actividades inherentes a la identidad cultural, a la integridad y subsistencia física y cultural, los derechos territoriales, los derechos de autodeterminación, gobierno propio y jurisdicción especial, en el marco del pluralismo jurídico y del reconocimiento y aplicación de la Ley de Origen y el derecho propio de los pueblos indígenas, en aquellas circunstancias en las que haya traslape o coincidencia con sus territorios, de forma tal que los objetivos de conservación de la biodiversidad se satisfagan sin desmedro de la cultura; lo anterior sin perjuicio de los derechos de los propietarios privados que se encuentren al interior de las áreas

Que ante la coincidencia o traslape entre las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los territorios étnicos, regulada en el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y en la Constitución de 1991, debe adelantarse un manejo del área protegida orientado por el diálogo entre sistemas de conocimiento y saberes, la aplicación de un enfoque de derechos y la coordinación armónica entre autoridades para la satisfacción de los fines constitucionales de preservación de la diversidad biológica y cultural en el territorio; lo anterior se deberá garantizar respetando la participación en la gestión ambiental de otros actores sociales.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, el Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas protegidas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad. Lo anterior sin perjuicio de los derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas, del reconocimiento del gobierno propio y de las competencias que les fueron asignadas en el artículo 330 constitucional y en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 13 del Decreto 1953 de 2014, entre otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene las funciones de administración, manejo y reglamentación del uso de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que, para el caso de las áreas protegidas traslapadas con territorios de grupos étnicos, al coincidir dos figuras con tratamiento de rango constitucional, y al existir derechos fundamentales de las comunidades asociados al territorio, deberá tenerse de presente el concepto de gobernanza compartida que comprende la participación de los pueblos indígenas –como autoridades públicas especiales– en los procesos de ordenamiento, planificación, administración, gestión y manejo, y el reconocimiento y valoración de sus sistemas de conocimiento en el uso y manejo de la biodiversidad, bajo el principio de coordinación de la función pública de la conservación.

Que en efecto, la Corte Constitucional ha destacado en su jurisprudencia la necesidad de dar aplicación al principio de coordinación entre autoridades ante la concurrencia de ordenamientos jurídicos y competencias diversas, pues es la única forma en que *“la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal”* (Sentencia T 445 de 2016). Esta exigencia conlleva a la perentoriedad de concertar *“mecanismos de coordinación entre autoridades indígenas y autoridades nacionales. Pues, no de otra manera se puede concretar la manifestación práctica del pluralismo jurídico”* (Sentencia T 236 de 2012).

Que la Corte Constitucional en la sentencia T-517 de 1992 advierte que *“el principio de coordinación no puede identificarse con el de control o tutela”* pues la *“coordinación implica participación eficaz en la toma de decisiones, que es la única forma legítima, en un Estado democrático, de llegar a una regulación entre intereses diversos, así como la mejor manera de ponderar aquellos intereses que sean contradictorios”*.

Que el relacionamiento intercultural entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades indígenas, en este caso los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, tiene su sustento en los principios para el orden y manejo de su territorio ancestral de la Línea Negra, que se soporta en cinco pilares construidos conjuntamente:

- La visión de los cuatro pueblos originarios del orden espiritual y material de su territorio ancestral.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

- La Ley de Origen, que es el conjunto de normas, mandatos, códigos y procedimientos establecidos para regular el orden y función de todo el Universo, del territorio y los sistemas naturales; pero también la misión y deber ser de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, que consiste en el cumplimiento de la Ley de Origen para mantener el bienestar físico y espiritual de sus comunidades en su territorio ancestral.
- El territorio ancestral de los cuatro pueblos, definido por la Línea Negra, que es un cuerpo vivo y un tejido de espacios sagrados o una red con conexiones espirituales y físicas que además se corresponde con el ámbito de gobernabilidad de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Los sitios y espacios sagrados, que son los lugares donde habitan, a nivel espiritual, los padres y madres de los seres de la naturaleza, donde se encuentran las normas de orden, función, uso y manejo del orden ancestral del territorio y de la vida de los ecosistemas y sus interconectividades en todo el territorio ancestral. Estos sitios y espacios sagrados son también criterios de cuidado, uso, manejo y de gobierno, pues en ellos se establecen normas para el ejercicio de la autoridad, para el mantenimiento del orden social y el relacionamiento con el mundo no indígena.
- La gobernabilidad indígena para el cuidado y administración del territorio ancestral de la Línea Negra, se sustenta en una estructura de gobierno propio basada en la Ley de Origen, denominadas Ezuama, Kaduku y Mamanua, esta estructura es la que se da el orden y funcionamiento de las autoridades públicas propias que se ejercen por las autoridades de Mama, Mayor, Jefe (*Júgukwi (K)*, *Sakuku (I)*, *Kuazhikuma (D)*), así como a través de elementos y objetos sagrados como las tumas.

Que a la luz del marco constitucional, que reconoce diversos sistemas de comprensión y cuidado del mundo, y a los derechos bioculturales, que reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio (T-622 de 2016), el relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se rige y orienta en los siguientes principios:

- La Jurisdicción Especial Indígena que determina que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y a los miembros de su comunidad, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
- El pluralismo jurídico, pues el relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza desde dos sistemas de conocimiento y de gobierno diferentes que dialogan entre sí.
- La coordinación, la colaboración y la concurrencia que facilitan y garantizan la armonía en el ejercicio de la función pública de la conservación.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

- La gobernanza compartida y la corresponsabilidad que consideran que la toma de decisiones debe realizarse a través de la concertación y de los mecanismos de coordinación, con el fin de lograr los propósitos comunes de conservación biológica y cultural en la Sierra Nevada de Santa Marta.
- La integralidad territorial e identidad cultural que reconocen que las comunidades indígenas no fragmentan sus competencias, territorio y organización, por lo que se vuelven relevantes elementos como la conectividad física, biológica, cultural y espiritual en la Sierra Nevada de Santa Marta, a través del diálogo de visiones y sistemas de conocimiento.
- La maximización de la autonomía, a partir del cual se sostiene que sólo con un alto grado de autonomía es posible la supervivencia cultural, y que, por lo tanto, la minimización de las restricciones es indispensables para salvaguardar a los pueblos indígenas.

Que el proceso de construcción conjunta también se soporta en los Memorandos de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia No. 20161300002813 del 7 de julio de 2016, sobre las particularidades de la concesión de aguas en territorio indígenas, No. 20161300005533 del 8 de noviembre de 2016, sobre los instrumentos de planificación de las áreas protegidas y sus particularidades en áreas traslapadas con territorios étnicos, No. 20161300005763 del 17 de noviembre de 2016, sobre el reconocimiento del ordenamiento propio, que no puede ser homologado a lo dispuesto en el Decreto 622 de 1977, unificado en el Decreto 1076 de 2015, No. 20181300001003 del 27 de febrero de 2018, sobre el reconocimiento de la jurisdicción especial indígena y la necesidad de concertar mecanismos de coordinación para la articulación entre jurisdicciones, No. 20181300001103 del 28 de febrero de 2018, sobre gobernanza compartida, en los cuales se recogen parámetros dictados por la jurisprudencia constitucional para el tratamiento especial de dichos asuntos, instrumentos y retos del manejo de las áreas protegidas.

De la Línea Negra

Que los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta mantienen una relación con su territorio tradicional y ancestral, cimentada y construida sobre una concepción que integra e interconecta ambiental, cultural y espiritualmente los diferentes espacios y recursos naturales sagrados renovables y no renovables del suelo, el subsuelo y las aguas de los diferentes ecosistemas que componen la Línea Negra, denominada por estos pueblos como *Jaba Seshizha (Kogui)*, *Shetana Zhiwa (Wiwa)*, *Seykutukunumaku (Arhuaco)* o tejido de conectividades y relaciones que integran en su territorio a los principios de la vida, el planeta y el universo.

Que de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Gobierno expidió la Resolución No. 02 de 1973 *“Por la cual se demarca la Línea Negra o Zona Teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta”*. Posteriormente, el Ministerio del Interior, en aplicación de la Ley 21 de 1991, expidió la Resolución No. 837 de 1995 que enumera 54 hitos periféricos que demarcan la Línea Negra.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Que, a través de la sentencia T-547 de 2010, la Corte Constitucional instó al Gobierno Nacional la iniciación de actividades tendientes a revisar las Resoluciones No. 02 de 1973 y 837 de 1995, con miras a redefinir o actualizar la denominada Línea Negra; orden que también quedó contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y que finalmente se materializó con la expedición del Decreto 1500 de 2018 *“Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la Línea Negra, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones”*.

Que en el Decreto 1500 de 2018 el Gobierno Nacional establece una serie de medidas y garantías para la efectiva protección del territorio tradicional y ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como una serie de principios y definiciones para la adecuada interpretación, reconocimiento y comprensión de dicho territorio, todo lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos de terceros y de otras comunidades, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que dentro de dichos principios y definiciones figuran el de protección integral del territorio, fundado en el principio de integralidad y en el reconocimiento de la conectividad ambiental, cultural y espiritual del territorio y en las funciones del ordenamiento ancestral, ordenamiento que se expresa, entre otros, en el sistema de espacios sagrados y en los espacios de gobierno propio.

Que el INCORA, mediante la Resolución No. 191 de 1964, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 de 1964, del Ministerio de Agricultura, reservó y declaró Parques Nacionales Naturales de Colombia en tres sectores de tierras baldías del Departamento de Magdalena, denominados para todos los efectos Parque Natural Nacional Isla de Salamanca, Parque Natural Nacional de Santa Marta y Parque Nacional Natural de los Tayronas.

Que posteriormente, el INDERENA, a través del Acuerdo No. 06 de 1971, aprobado por la Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 230 de 1971, cambió la denominación del Parque Nacional Natural de los Tayronas a Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue modificado en sus límites a través de la Resolución del INDERENA No. 164 de 1977, en la que el área protegida quedó con una extensión de 383.000 has y una salida al mar entre los ríos Don Diego y Palomino.

Que el Parque Natural Nacional de Santa Marta cambió su denominación a Parque Nacional Natural Tayrona a través del Acuerdo No. 04 de 1969 del INDERENA, que fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 de 1969, del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Que posteriormente la Resolución No. 021 de 1975 sustrae del régimen de reserva para colonización especial, un terreno ubicado en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena y se incorpora al Parque Nacional Natural Tayrona.

Que de acuerdo al Decreto 1500 de 2018, el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta hace parte integral de la Línea Negra, además de que se encuentra traslapa-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

do en un 82% con el Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco; en un 14% con el Resguardo Arhuaco de la Sierra y cerca de un 0,07% con el Resguardo Indígena Kankuamo.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona también hace parte de la Línea Negra y, por lo tanto, constituye territorio ancestral de los pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, pues a la luz de la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los derechos territoriales de los pueblos indígenas no solo se ejercen dentro del lugar geográfico delimitado formalmente como territorio colectivo o tierras objeto de titulación, sino en el ámbito territorial o el lugar donde se desarrolla la cultura de la comunidad étnica y comprenden la propiedad comunitaria, así como el uso, aprovechamiento, vigilancia y control de los recursos naturales en el contexto de sus actividades culturales, sociales y económicas.

De la construcción conjunta y de la existencia de un único documento para los Planes de Manejo de dos áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que los procesos de articulación para la conservación con los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta han sido impulsados desde 1960 por el Ministerio de Agricultura, y desde 1970 por elINDERENA; gestión que ahora viene siendo adelantada con Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Resolución No. 0621 del 2002 del Ministerio del Medio Ambiente *“Por la cual se establecen lineamientos que deben incorporarse en los procesos de planificación y gestión ambiental del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las corporaciones CORPOCESAR, CORPOGUAJIRA y CORPAMAG”*, establece que se incorporarán y desarrollarán los temas prioritarios de trabajo conjunto acordados con el Consejo Territorial de Cabildos en el Comité Directivo Ampliado del Plan de Desarrollo Sostenible de la Sierra, celebrado los días 7 y 8 de marzo de 2002; así como aquellos que se concerten en el futuro. Asimismo se promoverá el fortalecimiento del gobierno indígena y el manejo armónico, integral y sostenible de esta ecorregión estratégica, incorporando prácticas tradicionales.

Que en el Acuerdo Político del 10 de Diciembre de 2003, entre el Consejo Territorial de Cabildos –CTC– y el Gobierno Nacional (Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Etnias), reconocieron que *“el modelo de ordenamiento tradicional indígena de ocupación, uso y manejo de la Sierra es el que mejor ha permitido la conservación ambiental de la misma”*; estableciendo que la *“intervención pública y privada en la Sierra se debe concertar bajo el marco del Ordenamiento Territorial Tradicional Indígena y de construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales regionales y locales”*.

Que en el marco de la consulta previa del Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005, Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta acordaron que:

“El ordenamiento territorial de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Nevada de Santa Marta, se hará teniendo como fundamento la visión de ordenamiento ancestral de los Pueblos de la Sierra Nevada, armonizado con la Ley de Origen y los preceptos legales de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se abordará un proceso de construcción conjunta de los planes de manejo de dichas áreas, para que así se garantice de manera efectiva los derechos territoriales de gobierno, de autonomía y la permanencia cultural de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta”.

Que el 3 de noviembre de 2015 entre el CTC y Parques Nacionales Naturales de Colombia, se ratificó que *“El proceso de formulación de los planes de manejo de los Parques SNSM y Tayrona se hará teniendo como base los acuerdos políticos suscritos entre el Consejo Territorial de Cabildos y el Gobierno Nacional el 10 de diciembre de 2003”*, además de que acordó avanzar en la formulación conjunta de las políticas de conservación del territorio ancestral y los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona.

Que con base en lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta iniciaron un proceso de construcción conjunta, entendido como un ejercicio para el fortalecimiento del relacionamiento, entre autoridades en el marco del pluralismo jurídico, al entablar un legítimo diálogo intercultural entre los objetivos de conservación de las áreas protegidas, la comprensión indígena del origen del territorio, el ordenamiento ancestral del territorio y el ordenamiento ambiental territorial, los sistemas regulatorios propios de los pueblos y comunidades y la normatividad nacional.

Que en el marco de la construcción conjunta se decidió, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, la formulación de un único documento que integra los planes de manejo de dos áreas protegidas inmersas en el territorio de Línea Negra: el Parque Nacional Natural Tayrona y el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la anterior decisión se soporta en que estas dos áreas protegidas no son territorios fragmentados y aislados entre sí, sino que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Origen están conectados física, biológica, cultural y espiritualmente, en un solo cuerpo vivo e indivisible ya que hacen parte del territorio ancestral de la Línea Negra.

Que la necesidad de una mirada integral guarda correspondencia con lo establecido en la Resolución No. 3760 de 2017 del Ministerio de Cultura, por la cual se incluye la manifestación *“Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta en la Lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia”*, y en el Decreto 1500 de 2018, que desarrolla el concepto de integralidad del territorio a través de los principios de: *i) Protección integral del derecho al territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra; ii) Integralidad del territorio ancestral de la Línea Negra; iii) Conectividad y funciones del ordenamiento ancestral del territorio en la Línea Negra y iv) Ejercicio de la libre determinación, autonomía y gobierno propio.*

Que aunque el documento de Plan de Manejo recoge el concepto de Línea Negra de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, la jurisdicción de Parques Nacionales

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Naturales de Colombia –como autoridad ambiental– se circunscribe a los polígonos declarados como áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración, y de la gestión e incidencia que pueda tener con otras instituciones y autoridades ambientales y territoriales que concurren en ese territorio.

Que la decisión de formular un solo documento de manejo se ajusta al artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, por el cual se establece que *“cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación (...)”*.

Que atendiendo las anteriores consideraciones, el documento recoge los principios de la Línea Negra, atiende el principio de la integralidad y conectividad territorial, plantea algunas apuestas de carácter regional, y también explicita las características y condiciones particulares para el manejo y gestión del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona, diferenciando para cada uno las situaciones de manejo, las medidas de manejo, el ordenamiento y la zonificación, entre otros.

Que con el fin de poder abordar toda la propuesta en su conjunto se suscribieron convenios entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra de los que resultó el documento de Instrumentos de Planeación y Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Tayrona.

Que la etapa de construcción conjunta del Plan de Manejo inició con una fase preliminar en la cual se acordaron los lineamientos y criterios culturales, ancestrales y ambientales que orientaron la construcción conjunta de los Planes de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, para lo cual se redactó un documento que además contiene cinco componentes metodológicos:

1. Revisar y consolidar la información desde la política propia y ambiental y desde los principios ancestrales pertinentes.
2. Principios de entendimiento del mandato de las normas propias la visión ancestral y las normas ambientales vigentes.
3. Análisis territorial para la unificación de los problemas en síntesis y priorizaciones generales.
4. Establecimiento de estrategias para la conservación y el establecimiento del orden y el modelo del territorio ancestral.
5. Coordinación para el establecimiento de las garantías públicas, ambientales e institucionales en el orden ancestral.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Del instrumento de planificación y su contenido con base en la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta

Que mediante la Resolución No. 085 del 8 de marzo de 2007 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, por el cual se determinó la zonificación del área protegida y sus objetivos de conservación.

Que mediante la Resolución No. 234 del 17 de diciembre de 2004 de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona, su régimen de usos y actividades, y los objetivos de conservación de ésta área protegida; mientras que el respectivo Plan de Manejo se adoptó por la Resolución No.026 del 26 de enero de 2007.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas técnicas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016).¹

Que el proceso de revisión y reformulación del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona obedeció también al cumplimiento de un acuerdo de la consulta previa ordenada por el Tribunal Administrativo del Magdalena y a la necesidad de fortalecer el relacionamiento con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la construcción conjunta del Plan de Manejo entre los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta y Parques Nacionales Naturales de Colombia, es un proceso de largo alcance, por lo que su revisión y actualización es continua y permanente y se desarrolla en el marco de la estructura de coordinación entre las dos autoridades.

Que el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona desarrolla los tres componentes de diagnóstico, ordenamiento y estratégico, y se sustenta en el conocimiento del territorio tanto de los pueblos indígenas como de Parques Nacionales Naturales; tiene como fundamento algunos principios y elementos del ordenamiento ancestral y define las acciones y medidas de manejo de corto, mediano

¹ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

y largo plazo para la conservación de las áreas protegidas y su contribución en el contexto más amplio de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el componente de diagnóstico describe los aspectos generales del territorio ancestral de la Línea Negra y de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona; incluye la razón de ser de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona en el territorio ancestral de la Línea Negra y los objetivos de cuidado de las dos áreas protegidas, a partir de la concepción institucional y cultural de los cuatro pueblos originarios de la Sierra; incorpora también la descripción del contexto regional y local del territorio ancestral de la Línea Negra en el que se encuentran insertos los dos Parques Nacionales; la definición de las prioridades integrales de conservación –PIC–, el análisis de las situaciones de las dos áreas protegidas en el territorio ancestral de la Línea Negra y las situaciones de manejo comunes y específicas para cada uno de los dos Parques Nacionales Naturales.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo tiene como fundamento la visión de ordenamiento ancestral de los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, armonizándola con su Ley de Origen y los preceptos legales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con lo cual se garantiza de manera efectiva los derechos territoriales de gobierno y autonomía y el reconocimiento del ordenamiento ancestral como expresión cultural de los pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que la zonificación realizada en el Plan de Manejo no reemplaza el ordenamiento ancestral de los pueblos indígenas, por el contrario, se trata de una herramienta para el logro de determinados fines, en este caso para que Parques Nacionales Naturales lleve a cabo su regulación, control, gestión y toma de decisiones frente a terceros, en el marco de los mecanismos de coordinación con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en coordinación con las autoridades de los cuatro pueblos originarios, para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se acordó la siguiente zonificación: 1- zona primitiva que consta de tres (3) sectores; 2- zona de recuperación natural 1: predominio de situaciones de uso, ocupación y tenencia que consta de dos (2) sectores; 3- zona de recuperación natural 2: comprendida entre el Río Palomino y el Río Badillo; 4- zona intangible; 5- zona de alta densidad de uso con (2) sectores y 6- zona Teyuna, correspondiente al Parque Arqueológico Ciudad Perdida y la ruta de acceso.

Que en el mismo sentido, en el Parque Nacional Natural Tayrona se identificaron cuatro (4) zonas intangibles; trece (13) zonas de recuperación natural; tres (3) zonas de recuperación cultural; cuarenta (40) zonas de recreación general exterior y catorce (14) zonas de alta densidad de uso, y se incorporó a la zonificación sitios y espacios sagrados de interconexión Jaba Seshizha (Kogui), Shetana Zhiwa (Wiwa), Seykutukunumaku (Arhuaco) que recoge una parte del tejido del sistema de sitios y espacios sagrados del territorio ancestral al que hace referencia el Decreto 1500 de 2018.

Que para cada zona se estableció un propósito de manejo, que es el alcance de la gestión de las áreas protegidas para la vigencia del presente Plan de Manejo; unas medidas de manejo, que se constituyen en las principales líneas de acción y gestión para alcanzar

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

dichas intenciones, y por último, unas actividades permitidas y prohibidas a los usuarios del área protegida, sin perjuicio de las prohibiciones que, por ejemplo, están estipuladas en la Ley 2 de 1959 y en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente).

Que para la elaboración del componente estratégico se contempló lo establecido en los documentos *“Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo”* (2011)² y *“Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* (2011)³, incorporando los criterios y las estrategias definidas por los cuatro pueblos para el ordenamiento ancestral, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del Plan de Manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del Plan de Manejo.

Que conforme a lo anterior, se definieron los objetivos estratégicos para los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico, las intenciones de manejo del componente de ordenamiento y con fundamento en los análisis y prioridades definidas en el ejercicio de construcción conjunta realizado con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión que serán medibles y monitoreados a través de las acciones y actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual de los Parques, garantizando así un seguimiento permanente a este componente, el cual será conjunto y coordinado con los cuatro pueblos originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en ese orden de ideas, el Plan Estratégico de Acción de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, definió un (1) objetivo estratégico y tres (3) de gestión para las estrategias y gestión conjuntas en el territorio ancestral entre Parques Nacionales Naturales de Colombia en los niveles Nacional, Regional y de las áreas protegidas Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. Además, estableció un (1) objetivo estratégico regional y tres (3) objetivos de gestión regional. En ese mismo orden de ideas se definieron dos (2) objetivos estratégicos y cinco (5) objetivos de gestión para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta. Así mismo, se establecieron tres (3) objetivos estratégicos y siete (7) objetivos de gestión para el Parque Nacional Natural Tayrona.

² Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

³ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

Sobre la consulta previa con los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta

Que en el taller de entendimiento del 28 de febrero de 2018, en el que se abordó el proceso de construcción conjunta del Plan de Manejo de las dos áreas protegidas, el Consejo Territorial de Cabildos manifestó la necesidad de llevar a cabo la consulta previa de dichos instrumentos de planeación y manejo de los Parques Nacionales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, con el propósito de garantizar la más amplia participación de las comunidades.

Que en ese orden de ideas Parques Nacionales Naturales de Colombia adelantó el respectivo proceso de consulta previa del documento de Plan de Manejo, con base en lo dispuesto en el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, el cual es parte integral del bloque de constitucionalidad y, por tanto, del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991.

Que el artículo 6º del Convenio 169 de 1989 establece que el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, debe ser a través procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7º del referido Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13º ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho de las comunidades indígenas a utilizar no sólo las tierras que ocupan exclusivamente, sino también a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se encuentra sobrepuesto a la figura de territorio colectivo indígena; mientras que el Parque Nacional Natural Tayrona se encuentra sobrepuesto con el territorio ancestral y tradicional de la Línea Negra. Esto implica: i) la coordinación para la protección del Territorio Ancestral y Tradicional de la Línea Negra ii) el deber de conciliar tanto los intereses de la conservación como los de uso de los recursos naturales; iii) el diálogo y construcción de confianza e intercambio de saberes, que conlleve a la complementariedad de responsabilidades de cuidado de la biodiversidad en el territorio; iv) la participación en la toma de decisiones sobre planificación, desarrollo y gestión de las áreas, con el fin de procurar que los intere-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

ses por el uso, conservación y valoración de la biodiversidad puedan ser desarrollados de manera equitativa, adaptada a la cultura y efectiva.

Que el proceso consultivo fue desarrollado bajo los preceptos normativos y constitucionales contenidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en la sentencia T-849 de 2014 que se refiere no sólo a la consulta previa como un mecanismo de protección del territorio indígena y de los derechos de las comunidades, sino también a la defensa especial que debe tener la zona denominada la Línea Negra.

Que sin perjuicio del proceso de consulta previa, las decisiones concernientes al Plan de Manejo de las dos áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales son el resultado de un proceso de diálogo, relacionamiento, coordinación y construcción conjunta entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades propias de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, que antecede, trasciende y continúa de manera permanente luego de la consulta previa.

Que en esos términos, mediante Resolución No. 1076 del 31 de octubre de 2018, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de: **“Resguardo Indígena Kogui - Malayo - Arhuaco, constituido mediante resolución No. 0109 del 08 de octubre de 1980, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA - INCORA; Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada, constituido mediante Resolución No. 0113 del 04 de diciembre de 1974, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA - INCORA; y Resguardo Indígena Kankuamo, constituido mediante Resolución No. 0012 del 10 de abril de 2003, expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA REFORMA AGRARIA - INCORA, en el área del proyecto: “INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y MANEJO DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y TAYRONA”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Valledupar y Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar; en jurisdicción de los Municipios de Aracataca, Ciénaga y Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, y en jurisdicción de los Municipios de Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, en el Departamento de La Guajira”.**

Que en el marco del relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se dio inicio al proceso de consulta previa, que contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que las implicaciones y acuerdos de consulta previa protocolizados en el Acta del 22 de febrero de 2019, entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el CTC son:

“GENERAL

Implicación: La necesidad de tener un plan de manejo para el PNNSNSM y el PNN Tayrona conforme a lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010 por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 2016 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones; implica ponerlo en diálogo con la Ley de Origen y el sistema de gobierno propio de los pueblos Kággaba, Iku, Wiwa y Kankuamo en el territorio tradicional y ancestral de

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

la Línea Negra, construirlo e implementarlo de manera conjunta entre PNNC y los cuatro pueblos.

ACUERDO 1.

Los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta —Arhuaco, Kogui, Kankuamo y Wiwa- y Parques Nacionales Naturales de Colombia, aprueban e institucionalizan el Plan de Manejo de los Parques Nacional Natural Sierra Nevada y Tayrona, objeto de la presente consulta previa, como el instrumento de planificación del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona. La implementación, evaluación, actualización y seguimiento de este Plan de Manejo se realizará de manera conjunta. Su implementación será continua. Su evaluación, actualización y seguimiento se realizará de manera periódica. Y su vigencia tendrá carácter permanente.

PRINCIPIOS DE ENTENDIMIENTO Y RELACIONAMIENTO ENTRE PNNC Y LOS CUATRO PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SNSM

Implicación: La construcción conjunta del Plan de Manejo de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona implica la incorporación de un enfoque diferencial basado en los principios, criterios y lineamientos culturales y ancestrales del orden espiritual y material del territorio ancestral de los cuatro pueblos. Es necesario establecer principios de entendimiento y relacionamiento entre las dos visiones y sistemas normativos diferentes.

ACUERDO 2:

2.1. Los pueblos Arhuaco, Kogui, Kankuamo y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, seguirán ejerciendo la Ley de Origen, su gobierno propio, el uso y manejo tradicional del territorio y la jurisdicción especial indígena, como autoridad pública de carácter especial en los asuntos propios y de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional Parques Nacionales Naturales y los cuatro [pueblos] de la Sierra pueden articular sus visiones a través del diálogo intercultural que permita fortalecer el cuidado del territorio.

2.2. Parques Nacionales Naturales de Colombia ejercerá la autoridad ambiental en sus ámbitos de competencia. Así mismo, mantendrá su autonomía administrativa, financiera y presupuestal y, en general, las funciones y competencias establecidas en la Constitución y delegadas por la ley.

2.3. Parques Nacionales Naturales reconoce los derechos culturales, territoriales, de gobierno y de autonomía de los cuatro pueblos de la Sierra en el Territorio Ancestral demarcado por la Línea Negra, y que comprende tanto resguardos como territorios indígenas tradicionales y/o ancestrales que no hacen parte de los mismos.

2.4. Los traslapes entre los PNN SNSM y Tayrona y el territorio ancestral de la Línea Negra, deben entenderse no solo desde el concepto Político administrativo del Estado — Nación, sino desde la perspectiva del Pluralismo jurídico y desde el derecho consuetudinario de los traslapes territoriales, culturales, de uso material e inmaterial y desde los principios del orden ancestral de los cuatro pueblos de la SNSM.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

ORDENAMIENTO Y ZONIFICACIÓN

Implicación: El Plan de Manejo conjunto de los PNN SNSM y el PNN Tayrona es una política territorial que tiene un ámbito de aplicación en una parte del territorio ancestral por lo que puede generar una fragmentación en el manejo. El ordenamiento, uso y manejo ancestral del territorio por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza a través del sistema de sitios y espacios sagrados que conectan todo el territorio ancestral de la Línea Negra, por lo que el cuidado y protección conjunto de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona requiere integrar estas áreas protegidas al territorio ancestral, incorporando las conectividades ambientales, culturales y espirituales de estos espacios sagrados.

ACUERDO 3:

3.1. Los ejercicios de planeación y manejo de las áreas protegidas deben desarrollar el principio de integralidad territorial de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM en procura de su cuidado, conservación y protección, para lo cual consideran los valores y elementos de conectividad física, biológica, cultural y espiritual en la Sierra, así como el manejo ancestral del territorio como un modelo de cuidado, conservación y protección en sí mismo, a través del diálogo de visiones y sistemas de conocimiento.

3.2. El ordenamiento ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Ley de Origen, han de ser los fundamentos del ordenamiento territorial de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, para lo cual se aplicarán:

- Los principios y criterios del Orden del Territorio Ancestral de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- Las disposiciones normativas establecidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- Lo contemplado en el Decreto 1500 de Agosto 6 de 2018 del Ministerio del Interior — Línea Negra-: definiciones y principios, ámbito material y medidas de protección del territorio ancestral de la Línea Negra.*
- La Resolución 3760 del 2017 Por la cual se incluye la manifestación "Sistema de Conocimiento Ancestral de los pueblos Arhuaco, Kankuamo, Kogui y Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia".*
- Así como los demás instrumentos normativos y de política que contribuyan a la protección del territorio ancestral.*

Implicación: El ordenamiento y la zonificación de las áreas protegidas SNSM y Tayrona se diseña para dar respuesta a las situaciones de manejo y cumplimiento de objetivos de cuidado y la razón de ser, pero no coincide plenamente con las formas establecidas del ordenamiento propio de los cuatro pueblos de la SNSM dictado por la Ley de Origen.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

3.4. Los PNN son áreas protegidas zonificadas, la zonificación realizada para el presente documento no reemplaza el ordenamiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas SNSM, sin embargo, contiene algunos elementos del conocimiento ancestral y tradicional y tiene como función que Parques Nacionales Naturales lleve a cabo la regulación, control, gestión y toma de decisiones en el marco de las instancias y los mecanismos de coordinación con los cuatro pueblos.

3.5. PNN y los pueblos Originarios acuerdan realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las siguientes fechas:

1 – 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)

1 – 15 de junio (En la época de Saka Juso)

19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi)

ESTRATÉGICO.

Implicación: El ejercicio de construcción conjunta del Plan de manejo de los PNN SNSM y Tayrona con los cuatro pueblos de la SNSM, identificó situaciones de manejo que implican el diseño de estrategias conjuntas para el cumplimiento de la razón de ser del territorio ancestral de Línea Negra.

ACUERDO 4.

4.1. La visión regional integral de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta es referente en la política pública regional. Por lo que se acuerda un objetivo estratégico de carácter regional para el presente Plan de Manejo orientado a: Conservar y recuperar el territorio ancestral de la Línea Negra con base en el ordenamiento territorial ancestral de los cuatro pueblos indígenas Kággaba, Wiwa, Iku y Kankuamo, a través de la construcción e implementación de una estrategia efectiva de integración, conectividad y ordenamiento ambiental, cultural y social del territorio.

4.2. Parques Nacionales Naturales gestionará la incorporación de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta en la estructura organizativa del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe –SIRAP Caribe- con el propósito de incorporar el ordenamiento ancestral y tradicional de Línea Negra en los instrumentos de planeación de las entidades territoriales y autoridades ambientales localizadas dentro del ámbito territorial de Línea Negra, y fortalecer las conectividades ambientales, culturales y sociales en la región.

4.3. Parques Nacionales Naturales y los cuatro pueblos de la Sierra incorporarán gradualmente el ordenamiento tradicional ancestral de la Línea Negra en las áreas protegidas Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, Vía Parque Isla de Salamanca y Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, que se encuentran en este ámbito territorial tradicional, garantizando el avance en la perspectiva de su integralidad e indivisibilidad.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

4.4. Parques Nacionales y los cuatro pueblos de la Sierra incorporan en la parte estratégica del Plan de Manejo la revisión de la zonificación del Parque Nacional Natural SNSM.

4.5. Para la implementación del Plan de Manejo de los PNN Sierra Nevada de Santa Marta y PNN Tayrona, Parques Nacionales Naturales y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, desarrollarán una Pedagogía territorial-cultural que permita la incorporación de estrategias políticas, culturales y socioeconómicas acordes con la razón de ser y los objetivos de cuidado.

Implicación: La actividad ecoturística, al no ser una actividad tradicional de acuerdo a la Ley de Origen que ordena el territorio ha alterado el ordenamiento ancestral. La actividad ecoturística en la zona de recreación general exterior y alta densidad de uso en el PNN Tayrona, así como en Teyuna, el sector de la salida al mar y en la nevada y páramo del PNN SNSM han generado o pueden generar impactos no deseados al sistema de espacios sagrados. Por otra parte, la identificación y caracterización de espacios y sitios sagrados en el instrumento de planeación pueden ser entendidas como las únicas estrategias de protección y estar diseñadas para lugares específicos y de forma aislada, perdiendo la visión integral de las conectividades entre dichos espacios que trascienden los límites del área protegida.

ACUERDO.

4.5. Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, analizaron el tema del turismo partiendo del hecho de que ésta es una actividad permitida por la ley en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y no permitida por la Ley de Origen, en razón de las profundas afectaciones al territorio y su interferencia con el desarrollo de actividades tradicionales en los sitios y espacios sagrados, y en la cultura de los cuatro pueblos de la Sierra. En virtud de lo anterior, y en el marco de la implementación del Plan de Manejo de los Parques Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, se acuerda la definición y puesta en marcha efectiva de estrategias conjuntas para su regulación, control y manejo tanto del turismo como del ecoturismo, considerando las particularidades de cada área protegida así como las medidas de manejo contenidas en la zonificación PNN SNSM y PNN Tayrona.

4.6. En el mismo sentido, Parques Nacionales Naturales y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, acordaron desarrollar la ruta construida conjuntamente para analizar y abordar la actual problemática en Teyuna (Ciudad Perdida) causada por la actividad turística.

4.7. En el marco de las instancias de coordinación se tomarán decisiones para disminuir las presiones asociadas al turismo en el Parque Arqueológico Teyuna (Ciudad Perdida), administrado por el ICANH.

4.8. Socializar a la opinión pública las decisiones de manejo acordadas entre PNNC y los cuatro pueblos indígenas relacionadas con el tema de turismo.

4.9. Los cuatro pueblos indígenas de la Sierra realizarán el manejo cultural de los espacios sagrados que se encuentran localizados en el PNN SNSM y PNN Tayrona. Así mismo continuarán con la identificación y caracterización del sistema de

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

espacios sagrados del territorio ancestral de los cuatro pueblos que se encuentren en la zonificación del Plan de Manejo.

4.10. El acceso y la regulación a estos espacios sagrados será garantizado por PNNC de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1500 del 2018 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

4.11. Los pueblos de la Sierra realizarán el ordenamiento ancestral y fortalecimiento del manejo cultural de las zonas de recuperación cultural, dentro del PNN Tayrona, y se desarrollarán acciones de cuidado y recuperación ambiental, cultural y espiritual, de acuerdo con la Resolución No. 0391 de 2018 por medio del cual se ordena el cierre definitivo para las actividades de recreación y turismo de los espacios sagrados indígenas Chengue, Pueblito, Los Naranjos, y costado oriental de Bahía Concha en el PNN Tayrona. La estructura de coordinación realizará un seguimiento a este manejo concertado.

4.12. PNN y los cuatro pueblos indígenas acuerdan realizar en el marco del mecanismo de coordinación acordado, la actualización del estudio de capacidad de carga del PNN Tayrona incorporando los criterios de ordenamiento cultural desde la visión ancestral indígena, así como el análisis de disponibilidad de agua en los diferentes sectores del Parque

COORDINACIÓN ENTRE PNNC Y LOS CUATRO PUEBLOS INDIGENAS DE LA SNSM

Implicación: El Plan de Manejo muestra una importante articulación entre los cuatro pueblos de la SNSM y Parques Nacionales Naturales, pero requiere de la coordinación con otras autoridades y actores que tienen injerencia en el territorio.

ACUERDO 5.

5.1. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, coordinarán el ejercicio de la función pública de la conservación, para lo cual aprueban la constitución de la estructura de coordinación con base en los principios de entendimiento y relacionamiento contenidos en el Plan de Manejo de los Parques Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, que garantice el ejercicio armónico de funciones concurrentes en el territorio.

5.2. PNNC y los pueblos indígenas adelantarán la implementación del Plan de Manejo conjunto a través de Planes de Acción y Gestión anuales, acordados en la estructura de coordinación. Para ello las partes aportarán los recursos humanos y técnicos según sus competencias y disponibilidad y gestionarán conjuntamente la consecución de recursos económicos.

GARANTÍAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO

Implicación: La implementación conjunta del Plan de Manejo de los PNN SNSM y Tayrona y los cuatro pueblos indígenas de la SNSM, requiere disponer de recursos financieros para su adecuado funcionamiento.

ACUERDO 6.

6.1. En el corto plazo, la garantía para el inicio en la implementación del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, una

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

vez protocolizado, exige la conformación y puesta en marcha de la estructura de coordinación acordado, disponiendo de los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos necesarios para su adecuado funcionamiento, tanto para los cuatro pueblos indígenas como para Parques Nacionales, con especial atención al compromiso de contratación de personal de los pueblos indígenas.

6.2. La sostenibilidad en la operación de la estructura de coordinación deberá ser garantizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Y, de manera conjunta (pueblos indígenas –PNNC), formularán y gestionarán, ante la Cooperación Internacional, programas y proyectos que contemplen los recursos requeridos para el óptimo desarrollo del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, aplicables a los ámbitos ambiental, cultural y socioeconómico.

6.3. Dada la importancia y magnitud del propósito que entraña el Plan de Manejo de los Parques Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, se acuerda la instalación de una sede específica para la operación y administración conjunta de los PNN Sierra Nevada y Tayrona y los cuatro pueblos de la Sierra, dotada con los recursos de infraestructura y tecnológicos indispensables para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

- El Acuerdo 6 en sus tres ítems se consolida en las siguientes acciones:*
- Coordinación a partir del dialogo intercultural a través del conocimiento ancestral para la toma de decisiones que complementen la gestión de las situaciones de manejo.*
- Líderes Indígenas de enlace entre PNN y CTC bajo la orientación autoridades tradicionales por pueblos*
- Expertos locales Indígenas para Tayrona y SNSM.*
- Sede para la administración y operación conjunta de los PNN Sierra Nevada y Tayrona, y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra; dotada con los recursos de infraestructura y tecnología.*
- Implementación de un programa de comunicación, difusión y visibilidad enmarcadas en la implementación del Plan de Manejo y la pedagogía del territorio.*
- Insumos para realizar los recorridos y reuniones en las zonas prioritarias de manejo*

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 y en observancia de la Ley de Origen y la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación de este instrumento implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes y a los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en atención a los acuerdos establecidos en el proceso de consulta previa, y en armonía con lo dispuesto en el componente de planeación estratégica, desde la protocoliza-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

ción del proceso consultivo hasta la fecha se han venido realizando avances en la gestión conjunta, y en el cumplimiento de los compromisos pactados; y en ese sentido dichas acciones gozan de plena validez, y demuestran el ejercicio del manejo conjunto del área protegida.

Que las partes, atendiendo al principio de la corresponsabilidad y en el marco de sus competencias, deberán dar cumplimiento a los acuerdos celebrados y en consecuencia realizarán todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que el documento de Plan de Manejo se ha socializado en diferentes escenarios y con diferentes actores, como propietarios del Parque Tayrona, empresarios y operadores turísticos que tienen incidencia en las dos áreas protegidas. Dicho espacios se dieron los días 3, 7, 9 y 10 de mayo de 2019, en los que se explicaron los componentes que integran los instrumentos de planificación de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona; se aclaró lo referente a la zonificación de las dos áreas protegidas y su respectiva reglamentación y se despejaron dudas sobre las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En todos los escenarios se posibilitó el debate y se resolvieron cada una de las inquietudes formuladas por los participantes.

Que el día 24 de mayo de 2019

Que mediante Memorando **No.xx del xx de xx de 2019**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, esta cumple con los requerimientos mínimos de planificación del manejo, por lo cual se remite a la Oficina Asesora jurídica para la adopción correspondiente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, **del 21 de marzo al 4 de abril de 2019.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto reconocer el ejercicio de construcción conjunta de planeación y manejo de las áreas protegidas Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Parque Nacional Natural Tayrona, y en consecuencia adoptar su Plan de Manejo, que hace parte integral del acto administrativo.

ARTÍCULO. 2. ALCANCE.- El Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona es el instrumento de planificación para el cuidado, protección, conservación, interpretación, uso y manejo de dichas áreas protegidas que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia en conjunto con los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, y constituye un determinante ambiental o norma de superior jerarquía para el ordenamiento territorial, en los

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga”

términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

El Plan de Manejo tiene incidencia en el territorio ancestral de la Línea Negra conforme a lo dispuesto en el Decreto 1500 de 2018.

ARTÍCULO. 3. RAZÓN DE SER DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y TAYRONA EN EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA LÍNEA NEGRA.- La razón de ser del territorio donde se encuentran los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona es la conservación de la identidad del territorio, el cuidado y la pervivencia de las relaciones territoriales, ecosistémicas, bióticas, culturales y espirituales del refugio del Pleistoceno del Caribe; las relaciones territoriales ancestrales y tradicionales desde la Ley de Origen en el marco de la Línea Negra y la interconexión de lo sagrado, con base en el ordenamiento, estructura y política del territorio ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

ARTICULO. 4. ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN.- Para la toma de decisiones orientadas a la planeación del manejo y ejecución del instrumento de planificación, se crea el mecanismo de coordinación conformado por Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, el cual consta de tres instancias, un Comité Directivo, un Comité Técnico y un Comité Operativo, cuya regulación se encuentra definida en el documento de Plan de Manejo, anexo a esta Resolución.

ARTÍCULO. 5. OBJETIVOS DE CUIDO DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y TAYRONA.- Los objetivos de cuidado, contruidos conjuntamente con los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, corresponden a los objetivos de conservación definidos para estas dos áreas protegidas.

Los objetivos de cuidado del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta son los siguientes:

1. Proteger y conservar el territorio ancestral de los pueblos Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, como sustento del orden territorial ancestral y para asegurar la integridad y pervivencia de las culturas ancestrales.
2. Conservar los sistemas naturales y biomas representativos del territorio ancestral de la Línea Negra de la Sierra Nevada de Santa Marta, presentes en el área protegida, para garantizar la vida y su diversidad.
3. Proteger las cuencas hidrográficas presentes en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para garantizar el agua, la regulación atmosférica y climática como beneficio de las culturas ancestrales, la región y el país.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

4. Cuidar las conectividades integrales (visibles e invisibles) de los flujos de materia y energía del sistema de sitios y espacios sagrados del territorio ancestral de la Línea Negra en el Parque Sierra Nevada de Santa Marta, como soporte de los sistemas naturales, la red hídrica y demás elementos de la naturaleza.

Los objetivos de cuidado del Parque Nacional Natural Tayrona son los siguientes:

1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.
2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.
3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.

ARTÍCULO. 6. ZONIFICACIÓN.- Los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona tienen la siguiente zonificación en la que se incorpora la visión cultural del territorio, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo:

1. Para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

a. Zona Intangible:

- **Propósito de manejo:** Evitar perturbaciones a la zona glacial, aportando a su cuidado y conservación por el alto valor biológico y cultural siendo para los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el núcleo principal donde se unifica la energía y el conocimiento de la red del sistema de espacios sagrados y el universo en general.

b. Zona Primitiva:

- **Propósito de manejo:** Mantener y mejorar las condiciones de integridad de los Biomas de Páramo, Bosque Húmedo Alto Andino y Bosque Húmedo Subandino, incluyendo áreas de gran representatividad e importancia ambiental y cultural.

c. Zona de recuperación natural 1:

- **Propósito de manejo:** Continuar con los espacios de diálogo que garanticen la protección ambiental y manejo de las situaciones de uso, ocupación y tenencia además de la gestión de soluciones estructurales al conflicto territorial, a partir del saneamiento del Resguardo y el Par-

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

que Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta en el marco de los acuerdos suscritos en la mesa intercultural.

c. Zona de recuperación natural 2:

- **Propósito de manejo:** Avanzar en la recuperación ambiental de acuerdo con el ordenamiento ancestral indígena.

d. Teyuna:

- **Propósito de manejo:** Proteger ambiental y culturalmente la Zona Teyuna a través del manejo y uso del sistema de espacios sagrados de la Línea Negra desde la cosmovisión ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.

e. Zona de alta densidad de uso

- **Propósito de manejo:** Compatibilizar la infraestructura existente con los objetivos de cuidado del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, disminuyendo las afectaciones producidas.

2. Para el Parque Nacional Natural Tayrona

a. Zona Intangible:

- **Propósito de manejo:** Mantener los diferentes ecosistemas del área protegida en buen estado de conservación y lejos de impulsores de cambios y/o alteraciones antrópicas con el fin de tener unos ecosistemas que se puedan sanar con su propia fuerza, manteniendo los aportes y las relaciones con la naturaleza.

b. Zona de recuperación natural:

- **Propósito de manejo:** Disminuir los impulsores de cambio o amenazas antrópicas, buscando la recuperación natural del ecosistema.

c. Zona de recuperación cultural

- **Propósito de manejo:** Mantener las conexiones a través del manejo y uso de los espacios sagrados asociados a la línea negra desde la cosmovisión del territorio ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.

d. Sitios y espacios Sagrados de interconexión Jaba Seshizha (Kogui), Shetana Zhiwa (Wiwa), Seykutukunumaku (Arhuaco).

- **Propósito de manejo:** Mantener las conexiones a través del manejo y uso de los espacios sagrados asociados a la Línea Negra desde la cosmovisión del territorio ancestral y sus conectividades por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del ejercicio de gobierno propio.

e. Zona de recreación general exterior

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

- **Propósito de manejo:** Implementar acciones orientadas a la reducción de efectos negativos ambientales y culturales en la zona, y a la disminución de conflictos con los actores estratégicos del territorio asociados al ecoturismo.

f. Zona de alta densidad de uso:

- **Propósito de manejo:** Permitir el uso regulado y planificado en zona de alta belleza escénica paisajística, mediante actividades de ecoturismo de bajo impacto ambiental para el área protegida.

PARÁGRAFO.- El presente ejercicio de zonificación no reemplaza el orden ancestral del territorio de los pueblos indígenas.

PARÁGRAFO.2- La descripción de cada una de las zonas de manejo definidas para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y el Parque Nacional Natural Tayrona corresponde en su integridad con lo expuesto en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo. La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.3- La zonificación del manejo del Parque Nacional Natural Tayrona incorpora en todas sus zonas la interconexión entre los hitos sagrados periféricos de la Línea Negra y los sitios sagrados dentro del territorio ancestral Indígena. Los espacios y sitios sagrados del área protegida responden a los establecidos por el Decreto 1500 de 2018 y a los identificados por los pueblos indígenas en el marco del desarrollo de las actividades propias culturales dentro del área protegida.

ARTÍCULO. 7. USOS Y ACTIVIDADES PARA EL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA.- En la zonificación descrita en el artículo anterior para el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se adelantarán las actividades y medidas de manejo que se requieran por la Entidad y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva; así mismo se adelantarán los siguientes usos y actividades contemplados para cada zona, en armonía con el ordenamiento propio y las decisiones que se deriven del mecanismo de coordinación.

a. Zona Intangible:

- Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la estructura de coordinación.

- Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación.

b. Zona Primitiva:

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

- Investigación y monitoreo biocultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco del esquema de coordinación.

- Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación.

c. Zona de recuperación natural 1:

- Concesión de aguas en el marco de la estructura de coordinación, siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la estructura de coordinación.

- Fotografías y vídeos con fines comerciales y de investigación cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas, en el marco de la estructura de coordinación.

- Acciones de recuperación ecológica de manera participativa y comunitaria, definidas en el marco de situaciones asociadas a uso, ocupación y tenencia, en el marco de acuerdos suscritos.

- Actividades derivadas de la gestión de soluciones estructurales a conflictos asociados a situaciones de uso, ocupación y tenencia.

d. Zona de recuperación natural 2:

- Proyectos de inversión de los pueblos indígenas que requieran concepto ambiental, los cuales deben ser compatibles con los objetivos, función y naturaleza del área, en el marco de la estructura de coordinación.

- Fotografías y vídeos con fines comerciales y de investigación cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas, en el marco de la estructura de coordinación.

- Investigación y monitoreo ambiental y cultural, en coordinación entre los pueblos indígenas y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de la estructura de coordinación.

e. Zona Teyuna:

- Investigación para la protección, conservación, manejo y cuidado del territorio; en el marco de la estructura de coordinación.

- Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

- Actividades ecoturísticas según lo defina la instancia de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas en articulación con el ICANH y con las entidades con competencia en el sector, previo ordenamiento de la actividad y habiendo corrido los criterios de vocación ecoturística.

f. Zona de alta densidad de uso:

- Mantenimiento de infraestructura de acuerdo a las actualizaciones de los Planes de Manejo Ambiental de estas infraestructuras.

- Fotografía y vídeo cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y por las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación.

- Actividades derivadas del saneamiento integral.

ARTÍCULO 8.- USOS Y ACTIVIDADES PARA EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA. En la zonificación descrita en el artículo 6° para el Parque Nacional Natural Tayrona se adelantarán las actividades y medidas de manejo que se requieran por la Entidad y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en ejercicio de sus funciones de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación se adelantarán en armonía con el ordenamiento propio y en atención al mecanismo de coordinación:

a. Zona intangible:

- Actividades de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- Investigación para la protección, conservación, manejo y cuidado.

b. Zona de recuperación natural:

- Actividades de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- Pesca de subsistencia de acuerdo con la reglamentación que se expida en cumplimiento de la Sentencia T-606 de 2015.

c. Zona de recuperación cultural:

- Actividades de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- Investigación para la protección, conservación, manejo y cuidado.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

d. Sitios y espacios Sagrados de interconexión Jaba Seshizha (Kogui), Shetana Zhiwa (Wiwa), Seykutukunumaku (Arhuaco):

- Actividades de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

e. Zona de recreación general exterior:

- Permitir temporalmente los servicios de alojamiento, alimentación, elaboración de artesanías y alquiler de equipos varios a prestadores de servicio asociados al ecoturismo, siempre y cuando se encuentre en el marco de los acuerdos suscritos.

- Uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de los acuerdos suscritos.

- Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas a la recreación y al disfrute del paisaje al aire libre, de acuerdo con lo establecido en el ejercicio de ordenamiento del área protegida para las zonas terrestres y marinas.

- Desarrollo de gobierno propio de las comunidades indígenas de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta.

f. Zona de alta densidad de uso:

- Actividades dedicadas a la recreación y el disfrute del paisaje y desarrollo de actividades ecoturísticas mediante utilización de infraestructura ya existente e infraestructura liviana.

- Prácticas espirituales por parte de comunidades indígenas.

- Desarrollo de proyectos de investigación y actividades de monitoreo incluidos en el portafolio de investigaciones y programa de monitoreo tramitando los permisos necesarios ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Actividades lúdicas, recreativas, culturales, de salud y deportivas que cumplan con los parámetros de la regulación establecida por el Parque.

- Uso recreativo de la playa y el mar bajo las condiciones que determine Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Prestación de servicios ecoturísticos tales como alojamiento, campismo, guianza, interpretación del patrimonio natural y cultural, transporte local y alquiler de equipos o enseñanza relacionada con las actividades recreativas o ecoturísticas permitidas o autorizadas, entre otros, siguiendo los parámetros y reglamentación establecida por el área protegida

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga”

- Venta minorista de alimentos, bebidas, artesanías, souvenirs, materiales didácticos o utilizados en la práctica de las actividades permitidas o autorizadas, de acuerdo con la regulación establecida.

PARÁGRAFO.- Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

PARÁGRAFO.2- Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas y asociadas al ecoturismo previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentran establecidas en el Plan de Manejo — Ejercicio de Ordenamiento Ecoturístico para el desarrollo de cada una de las actividades.

ARTÍCULO. 9. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.- El uso y aprovechamiento de las dos áreas protegidas y los recursos naturales renovables deberá estar precedido de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, y en atendiendo a los propósitos de manejo, y finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida, respetando en todo caso el derecho de consulta previa cuando esta proceda, así como los derechos uso y aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables de los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, en un marco de compatibilidad con los objetivos del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del área protegida respectiva.

PARÁGRAFO.- Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra las prioridades integrales de conservación de las áreas protegidas, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO.2- Las actividades prohibidas son todas aquellas contenidas en la normatividad que rige para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las establecidas en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo.

ARTÍCULO. 10. SEGUIMIENTO.- De acuerdo con el componente estratégico y en cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa, el Plan de Acción Anual (PAA) será construido y aprobado de manera conjunta entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco del mecanismo de coordinación.

Las dos áreas protegidas y los cuatro pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco de las instancias de coordinación, anualizarán las actividades propuestas en el plan estratégico, las cuales se podrán ajustar, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior.

Los avances en la gestión conjunta realizados a la fecha corresponden al cumplimiento de los compromisos pactados en el proceso consultivo, **y están en armonía con la planeación estratégica.**

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushí - She Mamashiga”

ARTICULO 11. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.- De acuerdo a lo establecido en los acuerdos de consulta previa el proceso de implementación del Plan de Manejo será continuo. Por su parte, la implementación, evaluación, actualización **y seguimiento** del Plan de Manejo se realizará periódicamente y de manera conjunta en el marco de la estructura de coordinación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades indígenas.

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional, local y especial, así como los actores que intervengan al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

El avance en el cumplimiento de compromisos de los acuerdos de consulta previa a partir de la protocolización del proceso consultivo se enmarcan en el ejercicio del manejo conjunto de las áreas protegidas.

PARÀGRAFO.- En virtud del principio de coordinación, Parques Nacionales Naturales Colombia, los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta y las demás autoridades administrativas garantizarán el cumplimiento del Plan de Manejo en el ejercicio de sus respectivas funciones.

ARTICULO 13. COMUNICACIONES.- Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades de los Cabildos de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y sus respectivas organizaciones, los alcaldes de los municipios de Ciénaga, Aracataca, Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, Valledupar, Pueblo Bello y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; a los gobernadores de los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 14. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y deroga las Resoluciones No. 085 del 8 de marzo de 2007, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta; No. 234 del 17 de diciembre de 2004, por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área y No. 026 de 2007, por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga”

JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General